



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 65

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
<b>FECHA</b>	29 de abril de 2021
<b>RADICADO</b>	680013110008-2019-00461-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL– CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. 91.229.860. T.P. 54.402 del C.S.J.
<b>DEMANDADO</b>	SIXTO JAVIER RUEDA PLATA C.C. 91.105.204
<b>APODERADO DEMANDADO</b>	EDUARDO ESTEBAN PULIDO C.C. 91.285.637 T.P. 106.112 del C.S.J – APODERADO PRINCIPAL.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:41 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ y su apoderado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ; el demandado SIXTO JAVIER RUEDA y su apoderado judicial EDUARDO ESTEBAN PULIDO.

**II. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Instalada la audiencia de instrucción y juzgamientos se tomó la declaración del señor JESUS JAVIER RUEDA RIBÓN. Recibida la declaración del testigo, se da por clausurada la etapa probatoria.

**III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se escucharon los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

**IV. RECESO.** Escuchados los alegatos de los apoderados judiciales se decretó un receso de hora y media.

**V. DECISIÓN.** Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, incurrió en las causales de divorcio establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del código civil, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ y el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, sentado en la notaría primera del círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 5616494, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ y el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio de la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ y el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, sentado en la notaría primera del círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 5616494, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ, sentado en la notaría primera del círculo de Bucaramanga en el folio 347, Tomo 35, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, sentado en la Notaría Única del Círculo de Galán – Santander, en el folio 183, Tomo 7, por lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** Condenar al señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, al pago de una cuota alimentaria a favor de la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ, por haber incurrido en

las causales 1 y 2 de divorcio, en la suma de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000) mensuales, los cuales serán cancelados los primeros cinco días de cada mes, iniciando en el mes de mayo de 2021, cuota que será incrementada anualmente a partir de enero de cada año, de conformidad con el porcentaje que establezca el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente. Asimismo, se decretan dos cuotas extraordinarias para cubrir vestuario a la cónyuge por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) pagaderas una en el mes de junio y la otra en diciembre de cada año, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO:** Condenar en costas al señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, conforme se expuso en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**VI. APELACIÓN.** Los apoderados judiciales de ambas partes presentaron recurso de apelación, reservándose el término legal para presentar los reparos dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**456170470f5f42774f6493c126182282b95e1b0c5624549beb3d4460b253cbab**

Documento generado en 29/04/2021 06:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**